



PLAN DE **San Luis**

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

2019, "Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

INDICE

Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción

Acta de instalación del Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

Acta de la Cuarta Sesión Ordinaria del Comité Coordinador.

Lineamientos para la emisión del Código de Ética.

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PERFECTO AMEZQUITA No.101 2° PISO
FRACC. TANGAMANGA CP 78269
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

Director:
OSCAR IVÁN LEÓN CALVO

VERSIÓN PÚBLICA GRATUITA

Directorio

Juan Manuel Carreras López

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Alejandro Leal Tovías

Secretario General de Gobierno

Oscar Iván León Calvo

Director

STAFF

Miguel Romero Ruiz Esparza

Subdirector

Jorge Luis Pérez Avila

Subdirector

Miguel Ángel Martínez Camacho

Jefe de Diseño y Edición

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows , **NO imagen, NI PDF**).

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO imagen, NI PDF**).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debida anticipación**.

*** El número de edicto y las fechas que aparecen al pie del mismo, son únicamente para control interno de esta Dirección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.**

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción

ACTA DE INSTALACIÓN DEL ORGANO DE GOBIERNO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

Número de acta: 001

Fecha: 28 de mayo de 2019

Sesión: 001

En la ciudad de San Luis Potosí, capital el Estado del mismo nombre, siendo las 19:15 diecinueve horas con quince minutos del día veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, nos reunimos en el domicilio que ocupa el Museo Nacional de la Máscara sito en Villerías número 2, Centro Histórico, en esta Ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, C.P. 78000, los ciudadanos **Juan Ramón Infante Guerrero**, en su carácter de Presidente Provisional del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción y por ministerio de Ley del Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción; **Paulina Sánchez Pérez del Pozo**, Presidenta de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública; **Magistrado Juan Ramiro Robledo Ruiz**, Presidente del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, y **José Gabriel Rosillo Iglesias**, Contralor General del Estado; para celebrar sesión para la instalación del Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12, fracción V, 26 y 30 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí; Transitorio Cuarto del Decreto 0640 por el que se expide la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis" de fecha 25 de mayo de 2017; y según la convocatoria de 22 de mayo de 2019, misma que fue debidamente comunicada a los integrantes del Órgano de Gobierno en fecha 23 de mayo del 2019, y que se agrega como apéndice a la presente acta; sesión que se desarrolla bajo el orden del día que a continuación se detalla:

ORDEN DEL DÍA

1. Bienvenida a los asistentes por parte del presidente provisional del Órgano de Gobierno.
2. Pase de lista a cargo del Presidente Provisional del Órgano de Gobierno.

3. Declaración de quórum legal a cargo del Presidente Provisional del Órgano de Gobierno.

4. Declaratoria de la constitución e instalación del Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

5. Evaluación de la terna presentada por el Comité de Participación Ciudadana para el cargo de Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva y en su caso nombramiento.

6. Clausura de la sesión.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

1. Bienvenida a los asistentes por parte del presidente provisional del Órgano de Gobierno.

En este momento el ciudadano Juan Ramón Infante Guerrero en su carácter de Presidente Provisional del Comité de Participación Ciudadana y por ministerio de ley Presidente del Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, acredita su calidad en términos del original de la notificación de su nombramiento de 27 de septiembre de 2018, expedido a su favor por el representante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, documento que es exhibido y cuya copia se anexa en unión de la presente acta; por lo que hecho lo anterior y con la calidad acreditada, dirige unas palabras y da la más cordial bienvenida agradeciendo a los presentes por su asistencia al presente acto.

2. Pase de lista a cargo del presidente del Órgano de Gobierno.

Acto seguido el ciudadano Juan Ramón Infante Guerrero, con el carácter de presidente del Órgano de Gobierno, procede a tomar lista de asistencia respecto de los titulares de los entes públicos a quienes les resulta intervención en su calidad de integrantes del Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, resultando que se encuentran presentes cuatro de los siete integrantes de dicho Órgano Colegiado, lo que se hace constar para los efectos procedentes.

3. Declaración de quórum legal a cargo presidente del Órgano de Gobierno.

Prosiguiendo la orden del día, el ciudadano Juan Ramón Infante Guerrero, presidente del Órgano de Gobierno, da cuenta que se encuentran presentes los ciudadanos *Paulina Sánchez Pérez del Pozo*, Presidenta de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública; *José Gabriel Rosillo Iglesias*, Contralor General del Estado, y *Juan Ramiro Robledo Ruiz*, Presidente del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa además de la representación que recae en su persona como Presidente del Órgano de Gobierno; por lo que al estar presente la mayoría de los miembros del Órgano de Gobierno, pues se encuentran reunidos cuatro de siete integrantes, conforme al artículo 30, párrafo tercero de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí, se determina que está

satisfecho el quorum requerido para sesionar, por lo que el presidente del Órgano de Gobierno declara formalmente la validez para desahogar la presente sesión, y se procede con el siguiente punto del orden del día.

4. Declaratoria de la constitución del órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

En uso de la voz, el presidente del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, Juan Ramón Infante Guerrero, procede a declarar la constitución del Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, cuya conformación lo establecen los artículos 30 y 31 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, órgano que está constituido por los miembros que se enuncian:

El Presidente del Órgano de Gobierno:

- El Presidente del Comité de Participación Ciudadana, por ministerio de ley será quien presidirá el Órgano de Gobierno.

Los miembros integrantes del Órgano de Gobierno, a saber:

- La persona titular de la Auditoría Superior del Estado;
- La persona titular de la Fiscalía Anticorrupción del Estado;
- La persona titular de la Contraloría General del Estado;
- Un representante del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado;
- Quien ocupe la Presidencia de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública.
- Quien ocupe la Presidencia del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

En razón de lo anterior, por unanimidad de los presentes y conforme a lo previsto en el artículo 30 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de San Luis Potosí, los presentes Acuerdan: "Se declara formalmente constituido el organismo público descentralizado del Estado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión denominado Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción".

5. Evaluación de la terna presentada por el Comité de Participación Ciudadana para el cargo de Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva y en su caso nombramiento.

Acto seguido, el Presidente del Órgano de Gobierno informa que de conformidad con el artículo 31 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, el Órgano de Gobierno cuya conformación aquí se formaliza, tiene la atribución indelegable de nombrar y remover, por mayoría calificada de cinco votos, al Secretario Técnico, de conformidad con lo establecido por esta Ley.

Así mismo, el Presidente del Órgano de Gobierno informa que si bien está previsto en el orden del día evaluar la terna presentada por el Comité de Participación Ciudadana para el cargo de Secretario Técnico y en su caso efectuar dicho nombramiento; resulta que no se satisface la mayoría

calificada de cinco votos que se exige el numeral citado en el párrafo previo, en cuya virtud propone que este punto sea desahogado en sesión posterior.

En atención a lo expuesto por el Presidente del Órgano de Gobierno, por unanimidad de los presentes se toman los acuerdos siguientes:

a) No es de evaluarse la terna presentada para el cargo de Secretario Técnico por lo que se reserva dicha evaluación de la terna y eventual nombramiento de Secretario Técnico para reunión posterior en la que se cuente con la asistencia requerida para tal efecto.

b) En virtud del resultado anterior y dada la imposibilidad legal de efectuar el nombramiento de Secretario Técnico, se determina que: *“En aras de la diligencia y puesta en marcha del organismo, y para que realice las gestiones de asignación presupuestal, para la operación y puesta en marcha física del Organismo, se habilita al Presidente del Órgano de Gobierno para que actúe en dichas gestiones inclusive conforme a las atribuciones previstas para el Secretario Técnico, conforme a lo señalado en el artículo 37 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí.”*

c) Se instruye al Presidente del Órgano de Gobierno, para que en uso de las atribuciones conferidas, gestione la publicación de la presente acta en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis”.

Por otro lado, se da cuenta que, en uso de la voz, la Presidenta de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, recomienda al Presidente del Órgano de Gobierno, para que, en la presentación de la terna al cargo de Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva, se integre la documentación recibida en el proceso de integración de la terna, que se presente la evidencia documental en aras de la transparencia y se expongan los motivos que se tuvo para presentar esa terna.

6. Clausura de la Sesión.

Habiéndose cumplido el objetivo de la presente Sesión, se determina agotado el orden del día. Declarándose formalmente cerrada la Sesión declaratoria de la constitución del Órgano de Gobierno de Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, se procede a su clausura por parte del Presidente, siendo las 19:50 diecinueve horas con cincuenta minutos del día de su inicio.

Se levanta la presente acta que consta de seis fojas, firmando quienes estuvieron presentes en esta sesión.

Firmas.

C. Juan Ramón Infante Guerrero.

Presidente Provisional del Comité de Participación Ciudadana y del Comité Coordinador.
(Rúbrica)

Lic. Paulina Sánchez Pérez del Pozo.

Presidenta de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información
(Rúbrica)

Magistrado Juan Ramiro Robledo Ruiz

Presidente del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa
(Rúbrica)

Maestro José Gabriel Rosillo Iglesias.

Contralor General del Estado.
(Rúbrica)

ACTA DE LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCION

Número de acta: 004

Fecha: 28 de mayo de 2019

Sesión: 004

En la ciudad de San Luis Potosí, capital el Estado del mismo nombre, siendo las 17:55 diecisiete horas con cincuenta y cinco minutos del día veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, nos reunimos en el domicilio que ocupa el Museo Nacional de la Máscara sito en Villerías número 2, Centro Histórico, en esta Ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, C.P. 78000; los ciudadanos **Juan Ramón Infante Guerrero**, en su carácter de Presidente Provisional del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción y por ministerio del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción; **Paulina Sánchez Pérez del Pozo**, Presidenta de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública; Magistrado **Juan Ramiro Robledo Ruiz**, Presidente del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, y **José Gabriel Rosillo Iglesias**, Contralor General del Estado; para celebrar la Cuarta Sesión Ordinaria del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8°, 9°, 10°, 13 y 14 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí; conforme a la calendarización hecha en el Acta de Instalación del Comité Coordinador; y atendiendo a la convocatoria de 22 de mayo de 2019, misma que fue debidamente comunicada a los integrantes del este Órgano Colegiado en fecha 23 de mayo del 2019, y que se agrega como apéndice a la presente acta; sesión que se desarrolla bajo el orden del día que a continuación se detalla:

ORDEN DEL DIA

1. Bienvenida a los asistentes por parte del Presidente Provisional del Comité Coordinador.
2. Pase de lista a cargo del Presidente Provisional del Comité Coordinador.
3. Declaración de quórum legal a cargo del Presidente Provisional del Comité Coordinador.

4. Presentación, discusión y en su caso aprobación de los lineamientos para la emisión del Código de ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, del que se anexa propuesta y en base a los lineamientos publicados en el Diario Oficial de la Federación de 12 de octubre de 2018 emitido por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción.

5. Asuntos Generales.

6. Clausura de la sesión.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

1. Bienvenida a los asistentes por parte del presidente provisional del Comité Coordinador.

En este momento el ciudadano Juan Ramón Infante Guerrero en su carácter de Presidente Provisional del Comité de Participación Ciudadana y por ministerio de ley Presidente del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, acredita su calidad en términos del original de la notificación de su nombramiento de 27 de septiembre de 2018, expedido a su favor por el representante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, documento que es exhibido y cuya copia se anexa en unión de la presente acta; por lo que hecho lo anterior y con la calidad acreditada, dirige unas palabras y da la más cordial bienvenida agradeciendo a los presentes su asistencia a la presente sesión.

2. Pase de lista a cargo del presidente del Presidente Provisional del Comité Coordinador.

Acto seguido el ciudadano Juan Ramón Infante Guerrero, con el carácter de Presidente Provisional del Comité Coordinador, procede a tomar lista de asistencia respecto de los titulares de los entes públicos a quienes les resulta intervención en su calidad de integrantes del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, resultando que se encuentran presentes cuatro de los siete integrantes de dicho Órgano Colegiado, lo que se hace constar para los efectos procedentes.

3. Declaración de quórum legal a cargo presidente del Comité Coordinador.

Prosiguiendo el orden del día, el ciudadano Juan Ramón Infante Guerrero, Presidente Provisional del Comité Coordinador, da cuenta que se encuentran presentes los ciudadanos Paulina Sánchez Pérez del Pozo, Presidenta de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública; José Gabriel Rosillo Iglesias, Contralor General del Estado, y Juan Ramiro Robledo Ruiz, Presidente del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa además de la representación que recae en su persona como Presidente Provisional del Comité Coordinador; por lo que al estar presente la mayoría de los miembros del Órgano de Gobierno, pues se encuentran reunidos cuatro de siete integrantes, conforme al artículo 13, segundo párrafo de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí, se determina que está satisfecho el quórum requerido para sesionar, por lo que el Presidente

Provisional del Comité Coordinador declara formalmente la validez para desahogar la presente sesión, y se procede con el siguiente punto del orden del día.

4. Presentación, discusión y en su caso aprobación de los lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, del que se anexa propuesta y en base a los lineamientos publicados en el Diario Oficial de la Federación de 12 de octubre de 2018 emitido por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción.

En uso de la voz, el presidente del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, Juan Ramón Infante Guerrero, procede a informar que, en unión de la convocatoria para la presente sesión, se acompañó versión impresa de la propuesta de "Acuerdos por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí", mismo que se pone a la consideración de los presentes para su discusión y aprobación, en su caso.

Acto seguido y previa lectura del proyecto de "Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética", la mayoría de los presentes coinciden en aclarar los términos en que se encuentran referidos tanto las Contralorías como los Órganos Internos de Control, ello para los efectos de clarificar los términos y evitar confusiones, así como adicionar un transitorio para otorgar el reconocimiento de vigencia a aquellos Códigos de Ética que se hubieren emitido de manera previa a estos lineamientos, pero que resulten acordes conforme a los mismos así como a los expedidos por el Sistema Nacional Anticorrupción.

Finalmente, por unanimidad de los presentes se aprueba en lo general y en lo particular con las modificaciones aludidas, "Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética, por lo que, se instruye al Presidente Provisional del Comité Coordinador realice las gestiones para su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

5. Asuntos Generales.

Acto seguido, el Presidente del órgano de Gobierno informa que en la agenda no se tiene previsto asunto general a tratar y solicita de los asistentes se manifiesten respecto de algún tema a discutir.

En uno de la voz el Contralor General del Estado propone que, con relación a los formatos de las declaraciones que están en curso, en la anterior sesión de 27 de noviembre de 2018, se dispuso aprobar los formatos acorde a los establecidos por el Sistema Nacional Anticorrupción, pero mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación de 16 de abril de 2019, los formatos autorizados por el Sistema Nacional fueron suspendidos en cuanto al inicio de su vigencia, la cual ocurrirá hasta el 31 de diciembre de 2019 o en la fecha que determine el Sistema Nacional Anticorrupción; circunstancia

por la cual propone a este Comité Coordinador que los formatos aprobados en el ámbito estatal se suspendan hasta que operen los formatos a nivel nacional.

Al respecto, por unanimidad de los presentes se acuerda que el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción toma nota de la publicación hecha en el Diario Oficial de la Federación de 16 de abril de 2019 y en ese sentido, se suspende la entrada en vigor de los formatos aprobados por este Comité Coordinador en la sesión del pasado 27 de noviembre de 2018.

6. Clausura de la Sesión.

Habiéndose cumplido el objetivo de la presente Sesión, se determina agotado el orden del día. Declarándose formalmente cerrada la Sesión declaratoria de la Constitución del Órgano de Gobierno de Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, se procede a su clausura por parte del Presidente, siendo las 18:55 dieciocho horas con cincuenta y cinco minutos del día de su inicio.

Se levanta la presente acta que consta de seis fojas, firmando quienes estuvieron presentes en esta sesión.

Firmas.

C. Juan Ramón Infante Guerrero.

Presidente Provisional del Comité de Participación Ciudadana y del Comité Coordinador.
(Rúbrica)

Lic. Paulina Sánchez Pérez del Pozo.

Presidenta de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información
(Rúbrica)

Magistrado Juan Ramiro Robledo Ruiz

Presidente del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa
(Rúbrica)

Maestro José Gabriel Rosillo Iglesias.

Contralor General del Estado.
(Rúbrica)

El Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, con fundamento en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124 BIS de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 2, fracciones I, VII y VIII; 5, segundo párrafo; 6, 8, 9, fracciones VII y IX, 37, fracción II de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí, así como 6 y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, y

CONSIDERANDO

Que el 27 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia de combate a la corrupción;

Que por virtud de las reformas a la Ley Suprema de la Unión, mediante decreto 186 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis" de 03 de marzo de 2016, se adicionaron y reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, en materia de combate a la corrupción y para crear el Sistema Estatal Anticorrupción;

Que de conformidad con los artículos 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 125, fracción III, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, 5º de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí y 6º de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, se establecen la legalidad, la objetividad, el profesionalismo, la honradez, la lealtad, la imparcialidad, la eficiencia, la eficacia, la equidad, la transparencia, la economía, la integridad y la competencia por mérito, como los principios que rigen al servicio público;

Que la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción prevé como objetivos del Sistema, establecer las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público; establecer las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de las personas servidoras públicas, y crear las bases mínimas para que los Entes públicos establezcan políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público;

Que el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Estatal Anticorrupción y tiene entre sus facultades, la de establecer las bases y políticas para el fomento a la cultura de la integridad, para que los Órganos Internos de Control de los entes públicos, a su vez, atendiendo a las funciones que a cada uno de ellos les corresponden y, previo diagnóstico que al efecto realicen, puedan implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar sus servidores y servidoras públicas en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones;

Que en términos del artículo 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, el personal que labore en el servicio público

deberá observar el código de ética que emitan la Contraloría General, Contralorías Municipales o los Órganos Internos de Control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Estatal Anticorrupción para que, en su actuación, impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño;

Que será obligación de los entes públicos crear y mantener condiciones que permitan la actuación ética y responsable de cada persona servidora pública;

Que mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación del 12 de octubre de 2018, se difundió el Acuerdo emitido por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción por el que se dan a conocer los Lineamientos para la Emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y

Que para fortalecer la transparencia, la rendición de cuentas, la legalidad y el combate a la corrupción, es necesario promover acciones entre las personas servidoras públicas para que asuman una cultura ética y de servicio a la sociedad, dado que los verdaderos cambios se gestan a partir del agregado de las acciones de las personas de manera individual; en razón de lo cual tenemos a bien expedir el presente:

“ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA LA EMISIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ”

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, conforme al Anexo Único.

SEGUNDO. Se habilita e instruye al representante del Comité de Participación Ciudadana ante el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción para que publique el presente Acuerdo, así como su anexo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis”.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

Dado en la ciudad de San Luis Potosí, capital del Estado del mismo nombre, a los veintiocho días del mes de mayo del dos mil diecinueve.

Firmas.

C. Juan Ramón Infante Guerrero.
Presidente Provisional del Comité de Participación Ciudadana y del Comité Coordinador.
(Rúbrica)

Lic. Paulina Sánchez Pérez del Pozo.
Presidenta de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información
(Rúbrica)

Magistrado Juan Ramiro Robledo Ruiz
Presidente del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa
(Rúbrica)

Maestro José Gabriel Rosillo Iglesias.
Contralor General del Estado.
(Rúbrica)

ANEXO ÚNICO

LINEAMIENTOS PARA LA EMISIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

PRIMERO. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los elementos a considerar para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; así como sentar las bases de principios rectores que regirán las políticas transversales, integrales, sistemáticas, continuas y evaluables que, en materia de integridad y ética pública, emitan los entes públicos.

SEGUNDO. El presente cuerpo normativo es de observancia obligatoria y aplicación general para los entes públicos de todos los órdenes de gobierno, de conformidad con lo establecido en el artículo 5º de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí; a través de la Contraloría, las Contralorías Municipales y los Órganos Internos de Control.

TERCERO. Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

I. Contraloría: La Contraloría General del Estado;

II. Contralorías Municipales: Las Contralorías Internas de los Municipios del Estado.

III. Sistema: Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí

IV. Secretario Técnico: Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, y

V. Órganos Internos de Control: a los Órganos Internos de Control de los poderes Legislativo y Judicial, así como de los organismos a los que la Constitución Política del Estado les confiere autonomía.

CAPÍTULO II DE LOS CÓDIGOS DE ÉTICA

CUARTO. El Código de Ética constituirá un elemento de la política de integridad de los entes públicos, para el fortalecimiento de un servicio público ético e íntegro. Será el instrumento que contendrá los principios y valores considerados como fundamentales para la definición del rol del servicio público y que buscará incidir en el comportamiento y desempeño de las personas servidoras públicas, para formar una ética e identidad profesional compartida y un sentido de orgullo de pertenencia al servicio público.

El Código de Ética establecerá mecanismos de capacitación de las personas servidoras públicas en el razonamiento sobre los principios y valores que deberán prevalecer en la toma de decisiones y en el correcto ejercicio de la función pública en una situación dada.

QUINTO. El Código de Ética que emitan Contraloría, las Contralorías Municipales y los Órganos Internos de Control, deberá contener los principios constitucionales y legales que rigen al servicio público:

- a) Legalidad:** Las personas servidoras públicas hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.
- b) Honradez:** Las personas servidoras públicas se conducen con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.
- c) Lealtad:** Las personas servidoras públicas corresponden a la confianza que el Estado les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.
- d) Imparcialidad:** Las personas servidoras públicas dan a la ciudadanía, y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.
- e) Eficiencia:** Las personas servidoras públicas actúan en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizan el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.
- f) Economía:** Las personas servidoras públicas en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social.
- g) Disciplina:** Las personas servidoras públicas desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.
- h) Profesionalismo:** Las personas servidoras públicas deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegare a tratar.
- i) Objetividad:** Las personas servidoras públicas deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad.
- j) Transparencia:** Las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.
- k) Rendición de cuentas:** Las personas servidoras públicas asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.
- l) Competencia por mérito:** Las personas servidoras públicas deberán ser seleccionados para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.
- m) Eficacia:** Las personas servidoras públicas actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.

n) Integridad: Las personas servidoras públicas actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.

o) Equidad: Las personas servidoras públicas procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

SEXTO. El Código de Ética que emitan Contraloría, las Contralorías Municipales y los Órganos Internos de Control, deberá establecer un catálogo de valores y sus definiciones, tomando como base los siguientes:

a) Interés Público: Las personas servidoras públicas actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.

b) Respeto: Las personas servidoras públicas se conducen con austeridad y sin ostentación, y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.

c) Respeto a los Derechos Humanos: Las personas servidoras públicas respetan los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los Principios *de: Universalidad* que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; *de Interdependencia* que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; *de Indivisibilidad* que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y *de Progresividad* que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.

d) Igualdad y no discriminación: Las personas servidoras públicas prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.

e) Equidad de género: Las personas servidoras públicas, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y

servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.

f) Entorno Cultural y Ecológico: Las personas servidoras públicas en el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.

g) Cooperación: Las personas servidoras públicas colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones.

h) Liderazgo: Las personas servidoras públicas son guía, ejemplo y promotoras del Código de Ética y las Reglas de Integridad; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

SÉPTIMO. El Código de Ética que emitan Contraloría, las Contralorías Municipales y los Órganos Internos de Control promoverá el conocimiento y aplicación de las directrices que establece el artículo 6º de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

OCTAVO. El Código de Ética que emitan Contraloría, las Contralorías Municipales y los Órganos Internos de Control, contemplará reglas de integridad en los distintos ámbitos del servicio público, de conformidad con las atribuciones del ente público de que se trate, tomando como base, de manera enunciativa mas no limitativa, las siguientes:

a) Actuación Pública;

b) Información Pública;

c) Contrataciones Públicas, Licencias, Permisos, Autorización y Concesiones;

d) Programas gubernamentales;

e) Trámites y servicios;

f) Recursos Humanos;

g) Administración de bienes muebles e inmuebles;

h) Procesos de evaluación;

i) Control interno;

j) Procedimiento administrativo;

- k) Desempeño permanente con integridad;
- l) Cooperación con la integridad, y
- m) Comportamiento digno.

CAPÍTULO III DE LA ELABORACIÓN DE LOS CÓDIGOS DE ÉTICA

NOVENO. El Código de Ética deberá cumplir, de manera enunciativa mas no limitativa, con los siguientes elementos de estructura en su elaboración:

- a) Disposiciones Generales: en las que se defina el objeto del Código de Ética y el ámbito de aplicación; así como el glosario, en su caso.
- b) Principios rectores del servicio público: definidos de acuerdo con estos lineamientos.
- c) Valores: definidos con base en estos lineamientos o, en caso de adicionar valores, éstos deberán definirse con lenguaje claro, positivo, incluyente y simple.
- d) Reglas de integridad: establecidas con estructura lógica con relación a los principios rectores y valores bien delimitados de tal modo que permitan enfrentar dilemas éticos ante una situación dada; deberán enfocarse de manera específica al ejercicio de las funciones, atribuciones y facultades del ente público.
- e) Mecanismos de capacitación y difusión del Código de Ética y de las políticas de integridad: en los que se promueve el conocimiento y aplicación de los mismos y que faciliten su eficacia en la prevención de la corrupción.

DÉCIMO. El lenguaje utilizado en el Código de Ética deberá ser coherente en el uso de términos a lo largo del documento, a fin de fomentar que el personal haga uso del mismo lenguaje.

CAPÍTULO IV DE LA APLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA

DÉCIMO PRIMERO. Para la aplicación del Código de Ética, cada ente público, previa aprobación de su respectivo Órgano Interno de Control, emitirá un Código de Conducta, en el que se especificará de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética correspondiente.

Los principios rectores, valores y reglas de integridad se vincularán con la misión, visión, objetivos y atribuciones del ente público en particular; con el fin de que se generen mecanismos de identificación de las actividades que desempeñan las personas servidoras públicas que conforman cada ente público.

DÉCIMO SEGUNDO. Como órganos encargados de fomentar y vigilar el cumplimiento de los Códigos de Ética y de Conducta,

los entes públicos podrán integrar Comités de Ética o figuras análogas, para lo cual la Contraloría, las Contralorías Municipales y los Órganos Internos de Control, regularán su integración, organización, atribuciones y funcionamiento.

CAPÍTULO V DE LA DIFUSIÓN

DÉCIMO TERCERO. La Contraloría, las Contralorías Municipales y los Órganos Internos de Control deberán difundir y publicar en sus páginas de internet y en el periódico oficial que corresponda el contenido de los Códigos de Ética y de Conducta; así como hacerlo del conocimiento de las personas servidoras públicas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. La Contraloría, las Contralorías Municipales y los Órganos Internos de Control deberán emitir sus Códigos de Ética en un plazo de ciento veinte días naturales a partir de la publicación de estos Lineamientos.

TERCERO. Los Códigos de Ética que se hubieren emitido con anterioridad a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, no perderán su vigencia y serán aplicables, en tanto sean acordes a las directrices establecidos en este Acuerdo.